

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 6



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año
7 de enero de 2012

Número de información

Sumario

Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2012/C 6/01

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*
DO C 370 de 17.12.2011

1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2012/C 6/02

Asunto C-402/11 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de julio de 2011 por Jager & Polacek GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 12 de mayo de 2011 en el asunto T-488/09, Jager & Polacek GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

2

2012/C 6/03

Asunto C-478/11 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Laurent Gbagbo contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-348/11, Gbagbo/Consejo

2

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2012/C 6/04	Asunto C-479/11 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Katinan Justin Koné contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-349/11, Koné/Consejo	3
2012/C 6/05	Asunto C-480/11 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Akissi Danièle Boni-Claverie contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-350/11, Boni-Claverie/Consejo	4
2012/C 6/06	Asunto C-481/11 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Alcide Djédjé contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-351/11, Djédjé/Consejo	5
2012/C 6/07	Asunto C-482/11 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Affi Pascal N'Guessan contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-352/11, N'Guessan/Consejo	6
2012/C 6/08	Asunto C-525/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 17 de octubre de 2011 — SIA «Mednis»/Valsts ieņēmumu dienests	7
2012/C 6/09	Asunto C-527/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 10 de octubre de 2011 — SIA «Ablessio»/Valsts ieņēmumu dienests	8

Tribunal General

2012/C 6/10	Asunto T-51/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Fardem Packaging/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Multas — Gravedad de la infracción — Circunstancias atenuantes — Cooperación durante el procedimiento administrativo»)	9
2012/C 6/11	Asunto T-54/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Kendrion/Comisión («Competencia — Carteles — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Entidad económica — Responsabilidad solidaria — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Multas — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Capacidad contributiva real»)	9
2012/C 6/12	Asuntos acumulados T-55/06 y T-66/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — RKW y JM Gesellschaft für industrielle Beteiligungen/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Multas — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Aplicación — Legalidad — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Infracción única y continuada — Circunstancias atenuantes — Papel exclusivamente pasivo — Obligación de motivación — Imputabilidad de la conducta infractora»)	9
2012/C 6/13	Asunto T-59/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Low & Bonar y Bonar Technical Fabrics/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Infracción única y continua — Multas — Circunstancias atenuantes — Conducta pasiva — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Plena jurisdicción»)	10

2012/C 6/14	Asunto T-68/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Stempher y Koninklijke Verpakkingindustrie Stempher/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Multas — Prescripción — Prueba de la infracción») 10	10
2012/C 6/15	Asunto T-72/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Groupe Gascogne/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Imputabilidad de la conducta infractora — Multas — Límite máximo del 10 % del volumen de negocio — Proporcionalidad») 11	11
2012/C 6/16	Asunto T-76/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — ASPLA/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE, apartado 1 — Intercambio de información individualizada — Fijación de precios y cuotas de venta por zona geográfica — Reparto de clientes — Presentación concertada a las licitaciones — Infracción única y continua — Alcance de las conductas sancionadas — Delimitación del mercado de producto y del mercado geográfico — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Principios de igualdad de trato y de proporcionalidad — Circunstancias agravantes y atenuantes — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios») 11	11
2012/C 6/17	Asunto T-78/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Álvarez/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE, apartado 1 — Concepto de empresa — Imputabilidad de la conducta infractora — Presunción de inocencia») 11	11
2012/C 6/18	Asunto T-79/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Sachsa Verpackung/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Fijación de precios — Atribución de cuotas de venta por zona geográfica — Reparto de clientes — Intercambios de información individualizados — Prueba de la infracción — Duración de la infracción — Multas — Gravedad de la infracción — Proporcionalidad — Circunstancias atenuantes — Función subordinada») 12	12
2012/C 6/19	Asunto T-308/06: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Buffalo Milke Automotive Polishing Products/OAMI — Werner & Mertz (BUFFALO MILKE Automotive Polishing Products) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria BUFFALO MILKE Automotive Polishing Products — Marca figurativa nacional anterior BÚFALO — Presentación de pruebas por primera vez ante la Sala de Recurso — Facultad de apreciación conferida por el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 76, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 207/2009)»] 12	12
2012/C 6/20	Asunto T-484/09: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — McLoughney/OAMI — Kern (Powerball) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Powerball — Marca denominativa anterior no registrada POWERBALL — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»] 13	13
2012/C 6/21	Asuntos acumulados T-170/10 y T-340/10: Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — CTG Luxembourg PSF/Tribunal de Justicia («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios de apoyo a los usuarios de los sistemas informáticos — Desestimación de la oferta de un licitador por presentación fuera de plazo — Adjudicación del contrato a otro licitador — Recurso de anulación — Responsabilidad extracontractual») 13	13

2012/C 6/22	Asunto T-276/10: Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — El Coto de Rioja/OAMI — Álvarez Serrano (COTO DE GOMARIZ) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa COTO DE GOMARIZ — Marcas comunitarias denominativas anteriores COTO DE IMAZ y EL COTO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].....	13
2012/C 6/23	Asunto T-323/10: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Chabou/OAMI — Chalou (CHABOU) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria CHABOU — Marcas denominativas nacional e internacional anteriores Chalou — Denegación de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 9, apartado 1, letra b), y artículo 12, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	14
2012/C 6/24	Asunto T-363/10: Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — Abbott Laboratories/OAMI (RESTORE) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa comunitaria RESTORE — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 — Vulneración del derecho a ser oído — Obligación de motivación — Artículo 75, frases primera y segunda, del Reglamento n° 207/2009»].....	14
2012/C 6/25	Asunto T-434/10: Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — Hrbek/OAMI — Outdoor Group (ALPINE PRO SPORTSWEAR & EQUIPMENT) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria ALPINE PRO SPORTSWEAR & EQUIPMENT — Marca figurativa comunitaria anterior alpine — Desviación de poder — Artículo 65, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»].....	14
2012/C 6/26	Asunto T-500/10: Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Dorma/OAMI — Puertas Doorsa (doorsa FÁBRICA DE PUERTAS AUTOMÁTICAS) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria figurativa doorsa FÁBRICA DE PUERTAS AUTOMÁTICAS — Marcas nacionales e internacional denominativa y figurativas anteriores DORMA — Nuevos documentos relativos a la existencia de la notoriedad de las marcas anteriores presentados en el marco del procedimiento ante la Sala de Recurso — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].....	15
2012/C 6/27	Asunto T-58/11 P: Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — Nolin/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Promoción — Supresión de los puntos de mérito y de prioridad a raíz de una promoción basada en el artículo 29 del Estatuto — Base jurídica — Competencia del autor del acto — Principio de no discriminación»)	15
2012/C 6/28	Asunto T-25/10: Auto del Tribunal General de 8 de noviembre de 2011 — BASF Schweiz y BASF Lampfertheim/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercados de los estabilizadores de estaño y de los estabilizadores térmicos ESBO/ésteres — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Revocación de la decisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)	16
2012/C 6/29	Asunto T-43/10: Auto del Tribunal General de 8 de noviembre de 2011 — Elementis y otros/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercados de los estabilizadores de estaño y de los estabilizadores térmicos ESBO/ésteres — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Revocación de la Decisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2012/C 6/30	Asunto T-120/10: Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2011 — ClientEarth y otros/ Comisión [«Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Denegación tácita de acceso — Interés en ejercitar la acción — Decisión expresa adoptada con posterioridad a la interposición del recurso — Negativa a adaptar las pretensiones — Sobreseimiento»]	16
2012/C 6/31	Asunto T-449/10: Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2011 — ClientEarth y otros/ Comisión [«Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Denegación tácita de acceso — Interés en ejercitar la acción — Decisión expresa adoptada con posterioridad a la interposición del recurso — Sobreseimiento»]	17
2012/C 6/32	Asunto T-243/11: Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2011 — Glaxo Group/OAMI — Farmodiética (ADVANCE) («Marca comunitaria — Representación de la demandante por un abogado que no tiene la condición de tercero — Inadmisibilidad»)	17
2012/C 6/33	Asunto T-544/11: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2011 — Spectrum Brands (UK)/OAMI — Philips (STEAM GLIDE)	17
2012/C 6/34	Asunto T-548/11: Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 — MIP Metro/OAMI — Real Seguros (real,- QUALITY)	18
2012/C 6/35	Asunto T-549/11: Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 — MIP Metro/OAMI — Real Seguros (real,- BIO)	19
2012/C 6/36	Asunto T-552/11: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — Litó Maieftikó Gynaikologikó kai Cheiourgikó Kéntro/Comisión	19
2012/C 6/37	Asunto T-553/11: Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2011 — European Dynamics Luxembourg/BCE	20
2012/C 6/38	Asunto T-555/11: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2011 — tesa/OAMI — Superquímica (tesa TACK)	21
2012/C 6/39	Asunto T-556/11: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2011 — European Dynamics Luxembourg y otros/OAMI	21
2012/C 6/40	Asunto T-561/11: Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2011 — Nycomed/OAMI — Bayer Consumer Care (ALEVIAN DUO)	22
2012/C 6/41	Asunto T-569/11: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2011 — Gitana/OAMI — Rosenruist (GITANA)	22
2012/C 6/42	Asunto T-574/11: Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2011 — Unipol Banca/OAMI — Union Investment Privatfonds (unicard)	23
2012/C 6/43	Asunto T-579/11: Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2011 — Akhras/Consejo	23

2012/C 6/44	Asunto T-287/10: Auto del Tribunal General de 8 de noviembre de 2011 — Unilever España y Unilever/OAMI — Med Trans G. Poulias-S. Brakatselos (MED FRIGO S.A.)	24
-------------	---	----

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2012/C 6/45	Asunto F-101/11: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2011 — ZZ/Parlamento	25
2012/C 6/46	Asunto F-103/11: Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2011 — ZZ/BEI	25
2012/C 6/47	Asunto F-105/11: Recurso interpuesto el 17 de octubre de 2011 — ZZ/Comisión	26
2012/C 6/48	Asunto F-109/11: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ/Comisión	26
2012/C 6/49	Asunto F-110/11: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ y otros/Comisión	26
2012/C 6/50	Asunto F-111/11: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ y otros/Comisión	27
2012/C 6/51	Asunto F-112/11: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ/Comisión	27
2012/C 6/52	Asunto F-114/11: Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2011 — ZZ/Parlamento	27
2012/C 6/53	Asunto F-115/11: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2011 — ZZ/BEI	28

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2012/C 6/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 370 de 17.12.2011

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 362 de 10.12.2011

DO C 355 de 3.12.2011

DO C 347 de 26.11.2011

DO C 340 de 19.11.2011

DO C 331 de 12.11.2011

DO C 319 de 29.10.2011

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 28 de julio de 2011 por Jager & Polacek GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 12 de mayo de 2011 en el asunto T-488/09, Jager & Polacek GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-402/11 P)

(2012/C 6/02)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Recurrente: Jager & Polacek GmbH (representante: A. Renck, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 12 de mayo de 2011 (asunto T-488/09).
- Que se condene a la demandada en primera instancia a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El principio de la tutela judicial efectiva exige que se considere «decisión» la comunicación de la Oficina de Armonización del Mercado Interior objeto del litigio, por la cual se declaró admisible la oposición de la recurrente, y que continúe el procedimiento de oposición. El parecer contrario del Tribunal General es erróneo desde el punto de vista jurídico y se basa en sentencias del Tribunal de Justicia no aplicables al presente asunto.

Además, a juicio de la parte recurrente, el Tribunal General ha incurrido en un error al declarar que una comunicación no

puede ser una decisión. En realidad, lo correcto es que una decisión también puede contenerse en una comunicación.

Por último, el Tribunal no ha justificado suficientemente por qué el registro internacional de la marca objeto del litigio no es pertinente para el presente procedimiento.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Laurent Gbagbo contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-348/11, Gbagbo/Consejo

(Asunto C-478/11 P)

(2012/C 6/03)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Recurrente: Laurent Gbagbo (representantes: L. Bourthoumieux, J. Vergès, R. Dumas y M. Ceccaldi, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso del Sr. Laurent Gbagbo.
- Que se anule el auto dictado en el asunto T-348/11 el 13 de julio de 2011 y se deje sin efecto la caducidad de su acción.
- Que se ordene al Tribunal General conocer de la acción del recurrente para que éste pueda hacer valer sus derechos.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 69 y 73 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso de casación:

- La existencia de una guerra que, en cuanto caso de fuerza mayor, interrumpe la prescripción. Según la parte recurrente, los acontecimientos en los que se vio inmersa desde el mes de noviembre de 2010 en Costa de Marfil constituyen un caso de fuerza mayor en el sentido del artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que se trata de un estado de guerra que tiene como efecto interrumpir los plazos de prescripción en relación con los actos adoptados en su contra por el Consejo.
- El presente caso de fuerza mayor asociado a la existencia de una guerra impide que la parte recurrente pueda ejercer libremente su derecho a recurrir los actos que vulneran manifiestamente derechos fundamentales.
- La parte recurrente sostiene que los derechos y las libertades fundamentales deben prevalecer sobre el principio de seguridad jurídica. Al invocar el principio de seguridad jurídica para declarar inadmisibles el recurso de la parte recurrente, el Tribunal General vulnera el derecho fundamental de tutela judicial y el derecho de defensa privando, en consecuencia, a la parte recurrente de su derecho a ser oída por un órgano jurisdiccional competente.
- No procede oponer en caso de guerra el plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir. El plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir no pueden oponerse frente a un destinatario que reside en un Estado en el que se ha declarado una guerra abierta. Tales plazos únicamente son aplicables en tiempo de paz y en el continente europeo; sin embargo, la parte recurrente se encuentra en otro continente y, por esta razón, la aplicación estricta del artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General en el presente asunto representa claramente una infracción de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La primacía del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según la parte recurrente, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General priva de toda eficacia cualquier obligación de notificación, como la prevista por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece que el plazo para recurrir comienza a correr a partir de la notificación o de la publicación o desde el momento en que el interesado tuvo conocimiento del acto. En efecto, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento obvia la obligación de notificación y no toma en consideración el día en que la parte recurrente tuvo conocimiento efectivo del acto, limitando, de este modo, el tenor y el espíritu del artículo 263 TFUE. Por este motivo, el artículo 102 representa un obstáculo para los derechos reconocidos y amparados por el Tratado, el cual tiene jurídicamente un rango superior y se impone a las instituciones que conforman la Unión Europea. Por con-

siguiente, dado que los actos recurridos no han sido notificados a la parte recurrente, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, apartado 5, el plazo para recurrir sólo puede iniciarse a partir del momento en que esta parte tuvo conocimiento de los actos adoptados en su contra.

- Una grave vulneración de los derechos y libertades fundamentales. La parte recurrente sostiene que el principio de seguridad jurídica, tal como lo define el Tribunal General, desvirtúa en gran medida la seguridad jurídica en su conjunto, ya que podrían imponerse sanciones a los justiciables que residen fuera de la Unión Europea y en un país en guerra contra las cuales no podrían ejercer eficazmente su derecho a interponer recurso por no tener conocimiento de tales sanciones.
- Subsidiariamente la parte recurrente solicita la anulación de los actos adoptados en su contra por el Consejo en atención a la gravedad de la vulneración de los derechos y libertades fundamentales. Teniendo en cuenta que los actos impugnados vulneran las libertades fundamentales tuteladas por diferentes tratados internacionales, corresponde al Tribunal de Justicia anular dichos actos puesto que su ilegalidad contraviene el orden europeo establecido y dado que no cabe oponer ningún plazo de recurso a causa de la gravedad de la vulneración de las libertades y los derechos fundamentales protegidos.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Katinan Justin Koné contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-349/11, Koné/Consejo

(Asunto C-479/11 P)

(2012/C 6/04)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Katinan Justin Koné (representantes: L. Bourthoumieux, J. Vergès, R. Dumas y M. Ceccaldi, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso del Sr. Katinan Justin Koné.
- Que se anule el auto dictado en el asunto T-349/11 el 13 de julio de 2011 mediante el que se declara la inadmisibilidad de su recurso.
- Que se ordene al Tribunal General conocer de la acción del recurrente para que éste pueda hacer valer sus derechos.

- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 69 y 73 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso de casación:

- La existencia de una guerra que, en cuanto caso de fuerza mayor, interrumpe la prescripción. Según la parte recurrente, los acontecimientos en los que se vio inmersa desde el mes de noviembre de 2010 en Costa de Marfil constituyen un caso de fuerza mayor en el sentido del artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que se trata de un estado de guerra que tiene como efecto interrumpir los plazos de prescripción en relación con los actos adoptados en su contra por el Consejo.
- El presente caso de fuerza mayor asociado a la existencia de una guerra impide que la parte recurrente pueda ejercer libremente su derecho a recurrir los actos que vulneran manifiestamente derechos fundamentales.
- La parte recurrente sostiene que los derechos y las libertades fundamentales deben prevalecer sobre el principio de seguridad jurídica. Al invocar el principio de seguridad jurídica para declarar inadmisibile el recurso de la parte recurrente, el Tribunal General vulnera el derecho fundamental de tutela judicial y el derecho de defensa privando, en consecuencia, a la parte recurrente de su derecho a ser oída por un órgano jurisdiccional competente.
- No procede oponer en caso de guerra el plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir. El plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir no pueden oponerse frente a un destinatario que reside en un Estado en el que se ha declarado una guerra abierta. Tales plazos únicamente son aplicables en tiempo de paz y en el continente europeo; sin embargo, la parte recurrente se encuentra en otro continente y, por esta razón, la aplicación estricta del artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General en el presente asunto representa claramente una infracción de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La primacía del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según la parte recurrente, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General priva de toda eficacia cualquier obligación de notificación, como la prevista por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece que el plazo para recurrir comienza a correr a partir de la notificación o de la publicación o desde el momento en que el interesado tuvo conocimiento del acto. En efecto, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento obvia la obligación de notificación y no toma en consideración el día en que la parte recurrente tuvo conocimiento efectivo del acto, limitando, de este modo, el tenor y el espíritu del artículo 263 TFUE. Por

este motivo, el artículo 102 representa un obstáculo para los derechos reconocidos y amparados por el Tratado, el cual tiene jurídicamente un rango superior y se impone a las instituciones que conforman la Unión Europea. Por consiguiente, dado que los actos recurridos no han sido notificados a la parte recurrente, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, apartado 5, el plazo para recurrir sólo puede iniciarse a partir del momento en que esta parte tuvo conocimiento de los actos adoptados en su contra.

- Una grave vulneración de los derechos y libertades fundamentales. La parte recurrente sostiene que el principio de seguridad jurídica, tal como lo define el Tribunal General, desvirtúa en gran medida la seguridad jurídica en su conjunto, ya que podrían imponerse sanciones a los justiciables que residen fuera de la Unión Europea y en un país en guerra contra las cuales no podrían ejercer eficazmente su derecho a interponer recurso por no tener conocimiento de tales sanciones.
- Subsidiariamente la parte recurrente solicita la anulación de los actos adoptados en su contra por el Consejo en atención a la gravedad de la vulneración de los derechos y libertades fundamentales. Teniendo en cuenta que los actos impugnados vulneran las libertades fundamentales tuteladas por diferentes tratados internacionales, corresponde al Tribunal de Justicia anular dichos actos puesto que su ilegalidad contraviene el orden europeo establecido y dado que no cabe oponer ningún plazo de recurso a causa de la gravedad de la vulneración de las libertades y los derechos fundamentales protegidos.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Akissi Danièle Boni-Claverie contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-350/11, Boni-Claverie/Consejo

(Asunto C-480/11 P)

(2012/C 6/05)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Akissi Danièle Boni-Claverie (representantes: L. Bourthoumieux, J. Vergès, R. Dumas y M. Ceccaldi, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso de la Sra. Danièle Boni-Claverie.
- Que se anule el auto dictado en el asunto T-350/11 el 13 de julio de 2011 mediante el que se declara la inadmisibilidad de su recurso.

- Que se ordene al Tribunal General conocer de la acción de la parte recurrente para que ésta pueda hacer valer sus derechos.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 69 y 73 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso de casación:

- La existencia de una guerra que, en cuanto caso de fuerza mayor, interrumpe la prescripción. Según la parte recurrente, los acontecimientos en los que se vio inmersa desde el mes de noviembre de 2010 en Costa de Marfil constituyen un caso de fuerza mayor en el sentido del artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que se trata de un estado de guerra que tiene como efecto interrumpir los plazos de prescripción en relación con los actos adoptados en su contra por el Consejo.
- El presente caso de fuerza mayor asociado a la existencia de una guerra impide que la parte recurrente pueda ejercer libremente su derecho a recurrir los actos que vulneran manifiestamente derechos fundamentales.
- La parte recurrente sostiene que los derechos y las libertades fundamentales deben prevalecer sobre el principio de seguridad jurídica. Al invocar el principio de seguridad jurídica para declarar inadmisibles el recurso de la parte recurrente, el Tribunal General vulnera el derecho fundamental de tutela judicial y el derecho de defensa privando, en consecuencia, a la parte recurrente de su derecho a ser oída por un órgano jurisdiccional competente.
- No procede oponer en caso de guerra el plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir. El plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir no pueden oponerse frente a un destinatario que reside en un Estado en el que se ha declarado una guerra abierta. Tales plazos únicamente son aplicables en tiempo de paz y en el continente europeo; sin embargo, la parte recurrente se encuentra en otro continente y, por esta razón, la aplicación estricta del artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General en el presente asunto representa claramente una infracción de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La primacía del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según la parte recurrente, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General priva de toda eficacia cualquier obligación de notificación, como la prevista por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece que el plazo para recurrir comienza a correr a partir de la notificación o de la publicación o desde el momento en que el interesado tuvo conocimiento del acto. En efecto, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento obvia la obligación de notificación

y no toma en consideración el día en que la parte recurrente tuvo conocimiento efectivo del acto, limitando, de este modo, el tenor y el espíritu del artículo 263 TFUE. Por este motivo, el artículo 102 representa un obstáculo para los derechos reconocidos y amparados por el Tratado, el cual tiene jurídicamente un rango superior y se impone a las instituciones que conforman la Unión Europea. Por consiguiente, dado que los actos recurridos no han sido notificados a la parte recurrente, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, apartado 5, el plazo para recurrir sólo puede iniciarse a partir del momento en que esta parte tuvo conocimiento de los actos adoptados en su contra.

- Una grave vulneración de los derechos y libertades fundamentales. La parte recurrente sostiene que el principio de seguridad jurídica, tal como lo define el Tribunal General, desvirtúa en gran medida la seguridad jurídica en su conjunto, ya que podrían imponerse sanciones a los justiciables que residen fuera de la Unión Europea y en un país en guerra contra las cuales no podrían ejercer eficazmente su derecho a interponer recurso por no tener conocimiento de tales sanciones.
- Subsidiariamente la parte recurrente solicita la anulación de los actos adoptados en su contra por el Consejo en atención a la gravedad de la vulneración de los derechos y libertades fundamentales. Teniendo en cuenta que los actos impugnados vulneran las libertades fundamentales tuteladas por diferentes tratados internacionales, corresponde al Tribunal de Justicia anular dichos actos puesto que su ilegalidad contraviene el orden europeo establecido y dado que no cabe oponer ningún plazo de recurso a causa de la gravedad de la vulneración de las libertades y los derechos fundamentales protegidos.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Alcide Djédjé contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-351/11, Djédjé/Consejo

(Asunto C-481/11 P)

(2012/C 6/06)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Alcide Djédjé (representantes: L. Bourthoumieux, J. Vergès, R. Dumas y M. Ceccaldi, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso del Sr. Alcide Djédjé.

- Que se anule el auto dictado en el asunto T-351/11 el 13 de julio de 2011 mediante el que se declara la inadmisibilidad de su recurso.
- Que se ordene al Tribunal General conocer de la acción del recurrente para que éste pueda hacer valer sus derechos.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 69 y 73 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso de casación:

- La existencia de una guerra que, en cuanto caso de fuerza mayor, interrumpe la prescripción. Según la parte recurrente, los acontecimientos en los que se vio inmersa desde el mes de noviembre de 2010 en Costa de Marfil constituyen un caso de fuerza mayor en el sentido del artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que se trata de un estado de guerra que tiene como efecto interrumpir los plazos de prescripción en relación con los actos adoptados en su contra por el Consejo.
- El presente caso de fuerza mayor asociado a la existencia de una guerra impide que la parte recurrente pueda ejercer libremente su derecho a recurrir los actos que vulneran manifiestamente derechos fundamentales.
- La parte recurrente sostiene que los derechos y las libertades fundamentales deben prevalecer sobre el principio de seguridad jurídica. Al invocar el principio de seguridad jurídica para declarar inadmisibile el recurso de la parte recurrente, el Tribunal General vulnera el derecho fundamental de tutela judicial y el derecho de defensa privando, en consecuencia, a la parte recurrente de su derecho a ser oída por un órgano jurisdiccional competente.
- No procede oponer en caso de guerra el plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir. El plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir no pueden oponerse frente a un destinatario que reside en un Estado en el que se ha declarado una guerra abierta. Tales plazos únicamente son aplicables en tiempo de paz y en el continente europeo; sin embargo, la parte recurrente se encuentra en otro continente y, por esta razón, la aplicación estricta del artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General en el presente asunto representa claramente una infracción de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La primacía del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según la parte recurrente, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General priva de toda eficacia cualquier obligación de notificación, como la prevista por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece que el plazo para recurrir comienza a correr a partir de la notificación o de la publicación o desde el momento en que el interesado tuvo conocimiento del acto. En efecto, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento obvia la obligación de notificación y no toma en consideración el día en que la parte recurrente tuvo conocimiento efectivo del acto, limitando, de este modo, el tenor y el espíritu del artículo 263 TFUE. Por este motivo, el artículo 102 representa un obstáculo para los derechos reconocidos y amparados por el Tratado, el cual tiene jurídicamente un rango superior y se impone a las instituciones que conforman la Unión Europea. Por consiguiente, dado que los actos recurridos no han sido notificados a la parte recurrente, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, apartado 5, el plazo para recurrir sólo puede iniciarse a partir del momento en que esta parte tuvo conocimiento de los actos adoptados en su contra.
- Una grave vulneración de los derechos y libertades fundamentales. La parte recurrente sostiene que el principio de seguridad jurídica, tal como lo define el Tribunal General, desvirtúa en gran medida la seguridad jurídica en su conjunto, ya que podrían imponerse sanciones a los justiciables que residen fuera de la Unión Europea y en un país en guerra contra las cuales no podrían ejercer eficazmente su derecho a interponer recurso por no tener conocimiento de tales sanciones.
- Subsidiariamente la parte recurrente solicita la anulación de los actos adoptados en su contra por el Consejo en atención a la gravedad de la vulneración de los derechos y libertades fundamentales. Teniendo en cuenta que los actos impugnados vulneran las libertades fundamentales tuteladas por diferentes tratados internacionales, corresponde al Tribunal de Justicia anular dichos actos puesto que su ilegalidad contraviene el orden europeo establecido y dado que no cabe oponer ningún plazo de recurso a causa de la gravedad de la vulneración de las libertades y los derechos fundamentales protegidos.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2011 por Affi Pascal N'Guessan contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 13 de julio de 2011 en el asunto T-352/11, N'Guessan/Consejo

(Asunto C-482/11 P)

(2012/C 6/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Affi Pascal N'Guessan (representantes: L. Bourthoumieux, J. Vergès, R. Dumas y M. Ceccaldi, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso del Sr. Affi Pascal N'Guessan.
- Que se anule el auto dictado en el asunto T-352/11 el 13 de julio de 2011 mediante el que se declara la inadmisibilidad de su recurso.
- Que se ordene al Tribunal General conocer de la acción del recurrente para que éste pueda hacer valer sus derechos.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 69 y 73 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso de casación:

- La existencia de una guerra que, en cuanto caso de fuerza mayor, interrumpe la prescripción. Según la parte recurrente, los acontecimientos en los que se vio inmersa desde el mes de noviembre de 2010 en Costa de Marfil constituyen un caso de fuerza mayor en el sentido del artículo 45 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que se trata de un estado de guerra que tiene como efecto interrumpir los plazos de prescripción en relación con los actos adoptados en su contra por el Consejo.
- El presente caso de fuerza mayor asociado a la existencia de una guerra impide que la parte recurrente pueda ejercer libremente su derecho a recurrir los actos que vulneran manifiestamente derechos fundamentales.
- La parte recurrente sostiene que los derechos y las libertades fundamentales deben prevalecer sobre el principio de seguridad jurídica. Al invocar el principio de seguridad jurídica para declarar inadmisibles los recursos de la parte recurrente, el Tribunal General vulnera el derecho fundamental de tutela judicial y el derecho de defensa privando, en consecuencia, a la parte recurrente de su derecho a ser oída por un órgano jurisdiccional competente.
- No procede oponer en caso de guerra el plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir. El plazo por razón de la distancia o el plazo para recurrir no pueden oponerse frente a un destinatario que reside en un Estado en el que se ha declarado una guerra abierta. Tales plazos únicamente son aplicables en tiempo de paz y en el continente europeo; sin embargo, la parte recurrente se encuentra en otro continente y, por esta razón, la aplicación estricta del artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General en el presente asunto representa claramente una infracción de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La primacía del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según la parte recurrente, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General priva de toda eficacia cualquier obligación de notificación, como la prevista por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual establece que el plazo para recurrir comienza a correr a partir de la notificación o de la publicación o desde el momento en que el interesado tuvo conocimiento del acto. En efecto, el artículo 102 del Reglamento de Procedimiento obvia la obligación de notificación y no toma en consideración el día en que la parte recurrente tuvo conocimiento efectivo del acto, limitando, de este modo, el tenor y el espíritu del artículo 263 TFUE. Por este motivo, el artículo 102 representa un obstáculo para los derechos reconocidos y amparados por el Tratado, el cual tiene jurídicamente un rango superior y se impone a las instituciones que conforman la Unión Europea. Por consiguiente, dado que los actos recurridos no han sido notificados a la parte recurrente, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, apartado 5, el plazo para recurrir sólo puede iniciarse a partir del momento en que esta parte tuvo conocimiento de los actos adoptados en su contra.
- Una grave vulneración de los derechos y libertades fundamentales. La parte recurrente sostiene que el principio de seguridad jurídica, tal como lo define el Tribunal General, desvirtúa en gran medida la seguridad jurídica en su conjunto, ya que podrían imponerse sanciones a los justiciables que residen fuera de la Unión Europea y en un país en guerra contra las cuales no podrían ejercer eficazmente su derecho a interponer recurso por no tener conocimiento de tales sanciones.
- Subsidiariamente la parte recurrente solicita la anulación de los actos adoptados en su contra por el Consejo en atención a la gravedad de la vulneración de los derechos y libertades fundamentales. Teniendo en cuenta que los actos impugnados vulneran las libertades fundamentales tuteladas por diferentes tratados internacionales, corresponde al Tribunal de Justicia anular dichos actos puesto que su ilegalidad contraviene el orden europeo establecido y dado que no cabe oponer ningún plazo de recurso a causa de la gravedad de la vulneración de las libertades y los derechos fundamentales protegidos.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 17 de octubre de 2011 — SIA «Mednis»/Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-525/11)

(2012/C 6/08)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SIA «Mednis»

Recurrida: Valsts ieņēmumu dienests

Cuestión prejudicial

¿Concede el artículo 183 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a un Estado miembro el derecho, sin realizar ningún análisis específico, basándose únicamente en un cálculo aritmético, a no devolver la parte del excedente del impuesto que supera el 18 % (el tipo general del impuesto sobre el valor añadido) del valor total de las operaciones gravadas realizadas en los períodos impositivos mensuales correspondientes hasta que la Administración tributaria del Estado haya recibido la declaración-liquidación anual del sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 10 de octubre de 2011 — SIA «Ablessio»/Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-527/11)

(2012/C 6/09)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SIA «Ablessio»

Demandada: Valsts ieņēmumu dienests

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que prohíbe denegar el número individual con el que se identifica al sujeto pasivo, basándose en que el titular de las participaciones del sujeto pasivo obtuvo previamente varias veces el número individual para otras empresas, que no han llevado a cabo una actividad económica real, y cuyas participaciones se transmitieron por el titular a otras personas inmediatamente después de obtener el número individual?
- 2) ¿Ha de interpretarse el artículo 214 de la mencionada Directiva, en relación con el artículo 273 de la misma, en el sentido de que permite al Valsts ieņēmumu dienests, antes de asignar el número individual, cerciorarse de la capacidad del sujeto pasivo para llevar a cabo la actividad gravada por el impuesto, en caso de que mediante esa comprobación se pretenda recaudar correctamente el impuesto y evitar el fraude?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Fardem Packaging/Comisión

(Asunto T-51/06) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Multas — Gravedad de la infracción — Circunstancias atenuantes — Cooperación durante el procedimiento administrativo»)

(2012/C 6/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Fardem Packaging BV (Edam, Países Bajos) (representantes: inicialmente F.J. Leeftang y W. Geelhoed, posteriormente F. Leeftang y S. de Boer, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Nijenhuis y S. Noë, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), en relación con un cártel en el mercado de los sacos industriales de plástico, y pretensión de reducción de la multa impuesta por dicha Decisión a la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Fardem Packaging BV.

⁽¹⁾ DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Kendrion/Comisión

(Asunto T-54/06) ⁽¹⁾

(«Competencia — Carteles — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Entidad económica — Responsabilidad solidaria — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Multas — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Capacidad contributiva real»)

(2012/C 6/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Kendrion NV (Zeist, Países Bajos) (representantes: inicialmente P. Glazener y C. Meijer, posteriormente P. Glazener y L. Haasbeek, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Nijenhuis y S. Noë, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión C(2005) 4634 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (Asunto n° COMP/F/38.354 — Sacos industriales), en cuanto la demandante es destinataria de ella, acerca de un cartel en el mercado de los sacos industriales de plástico, y pretensión de anulación o subsidiariamente de reducción de la multa impuesta a la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Kendrion NV.

⁽¹⁾ DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — RKW y JM Gesellschaft für industrielle Beteiligungen/Comisión

(Asuntos acumulados T-55/06 y T-66/06) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Multas — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Aplicación — Legalidad — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Infracción única y continuada — Circunstancias atenuantes — Papel exclusivamente pasivo — Obligación de motivación — Imputabilidad de la conducta infractora»)

(2012/C 6/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: RKW SE, anteriormente RKW AG Rheinische Kunststoffwerke (Worms, Alemania) y JM Gesellschaft für industrielle Beteiligungen mbH & Co. KGaA (Worms) (representante: H.-J. Hellmann, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y R. Sauer, agentes, asistidos por M. Núñez-Müller, abogado)

Objeto

Con carácter principal, pretensión de anulación de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), y con carácter subsidiario, pretensión de reducción del importe de las multas impuestas a las demandantes.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Condenar en costas a RKW SE y a JM Gesellschaft für industrielle Beteiligungen mbH & Co. KGaA.*

(¹) DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Low & Bonar y Bonar Technical Fabrics/Comisión

(Asunto T-59/06) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Infracción única y continua — Multas — Circunstancias atenuantes — Conducta pasiva — Proporcionalidad — Igualdad de trato — Plena jurisdicción»)

(2012/C 6/13)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Low & Bonar y Bonar plc (Dundee, Escocia, Reino Unido); y Bonar Technical Fabrics NV (Zele, Bélgica) (representantes: L. Garzaniti, abogado, M. O'Regan, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, agente, asistido por M. Gray, Barrister)

Objeto

Recurso de anulación parcial de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (Asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), referente a una práctica colusoria en el mercado de los sacos industriales de plástico y, con carácter subsidiario, recurso de anulación o reducción de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

1) *Fijar el importe de la multa impuesta por el artículo 2, letra l), de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de*

noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), en 9,18 millones de euros.

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *La Comisión Europea, Low & Bonar plc y Bonar Technical Fabrics NV soportarán cada una sus propias costas.*

(¹) DO C 86, de 8.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Stempher y Koninklijke Verpakingsindustrie Stempher/Comisión

(Asunto T-68/06) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Multas — Prescripción — Prueba de la infracción»)

(2012/C 6/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandantes: Stempher BV (Rijssen, Países Bajos) y Koninklijke Verpakingsindustrie Stempher CV (Rijssen) (representantes: J. de Pree y E. Pijnacker Hordijk, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Nijenhuis y S. Noë, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial y pretensión de modificación de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (Asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales).

Fallo

1) *Anular la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (Asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), en la medida en que afecta a Stempher BV y a Koninklijke Verpakingsindustrie Stempher CV.*

2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

(¹) DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Groupe Gascogne/Comisión

(Asunto T-72/06) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Imputabilidad de la conducta infractora — Multas — Límite máximo del 10 % del volumen de negocio — Proporcionalidad»)

(2012/C 6/15)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Groupe Gascogne SA (St. Paul-lès-Dax, Francia) (representantes: inicialmente C. Lazarus, posteriormente P. Hubert y E. Durand, abogados)

Demandada: Comisión (representantes: inicialmente F. Castillo de la Torre y F. Arbault, posteriormente F. Castillo de la Torre y N. von Lingen, agentes)

Objeto

Recurso de anulación parcial y solicitud de modificación de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (asunto COMP/38.354 — Sacos industriales), referente a una práctica colusoria en el mercado de los sacos industriales de plástico.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Groupe Gascogne SA.

⁽¹⁾ DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — ASPLA/Comisión

(Asunto T-76/06) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE, apartado 1 — Intercambio de información individualizada — Fijación de precios y cuotas de venta por zona geográfica — Reparto de clientes — Presentación concertada a las licitaciones — Infracción única y continua — Alcance de las conductas sancionadas — Delimitación del mercado de producto y del mercado geográfico — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Principios de igualdad de trato y de proporcionalidad — Circunstancias agravantes y atenuantes — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios»)

(2012/C 6/16)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA) (Torrelavega, Cantabria) (representantes: inicialmente E. Garayar Gutiérrez y

A. García Castillo, posteriormente E. Garayar Gutiérrez, M. Troncoso Ferrer y C. Ruixó Claramunt, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representante: F. Castillo de la Torre, agente)

Objeto

Pretensión de que se anule parcialmente la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa al procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), que afecta a una práctica colusoria en el mercado de los sacos industriales de plástico, así como, con carácter subsidiario, la pretensión de que se reduzca la cuantía de la multa impuesta a la sociedad demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA).

⁽¹⁾ DO C 108, de 6.5.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Álvarez/Comisión

(Asunto T-78/06) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE, apartado 1 — Concepto de empresa — Imputabilidad de la conducta infractora — Presunción de inocencia»)

(2012/C 6/17)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Armando Álvarez, S.A. (Madrid) (representantes: inicialmente, E. Garayar Gutiérrez y A. García Castillo; posteriormente, E. Garayar Gutiérrez, M. Troncoso Ferrer y C. Ruixó Claramunt, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representante: F. Castillo de la Torre, agente)

Objeto

Pretensión de que se anule parcialmente la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa al procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), que afecta a una práctica colusoria en el mercado de los sacos industriales de plástico, así como, con carácter subsidiario, la pretensión de que se reduzca la cuantía de la multa impuesta a la sociedad demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Armando Álvarez, S.A.*

(¹) DO C 121, de 20.5.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Sachsa Verpackung/Comisión

(Asunto T-79/06) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sacos industriales de plástico — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Fijación de precios — Atribución de cuotas de venta por zona geográfica — Reparto de clientes — Intercambios de información individualizados — Prueba de la infracción — Duración de la infracción — Multas — Gravedad de la infracción — Proporcionalidad — Circunstancias atenuantes — Función subordinada»)

(2012/C 6/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Sachsa Verpackung GmbH (Wieda, Alemania) (representantes: F. Puel y L. François-Martin, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Castillo de la Torre y F. Arbault, y posteriormente F. Castillo de la Torre y N. von Lingen, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (Asunto COMP/F/38.354 — Sacos industriales), referente a un cartel en el mercado de los sacos industriales de plástico, y, con carácter subsidiario, pretensión de modificación de dicha Decisión.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Gascogne Sack Deutschland GmbH.*

(¹) DO C 96, de 22.4.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Buffalo Milke Automotive Polishing Products/OAMI — Werner & Mertz (BUFFALO MILKE Automotive Polishing Products)

(Asunto T-308/06) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria BUFFALO MILKE Automotive Polishing Products — Marca figurativa nacional anterior BÚFALO — Presentación de pruebas por primera vez ante la Sala de Recurso — Facultad de apreciación conferida por el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 76, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 40/94 (actualmente artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento n° 207/2009)»]

(2012/C 6/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Buffalo Milke Automotive Polishing Products, Inc. (Pleasanton, California, Estados Unidos) (representantes: F. de Visscher, E. Cornu y D. Moreau, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Werner & Mertz GmbH (Maguncia, Alemania) (representantes: inicialmente, M. Thewes y V. Wiot; posteriormente M. Thewes y P. Reuters, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 8 de septiembre de 2006 (asunto R 1094/2005-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Werner & Mertz GmbH y Buffalo Milke Automotive Polishing Products, Inc.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Buffalo Milke Automotive Polishing Products, Inc.*

(¹) DO C 326, de 30.12.2006.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — McLoughney/OAMI — Kern (Powerball)

(Asunto T-484/09) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Powerball — Marca denominativa anterior no registrada POWERBALL — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2012/C 6/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Rory McLoughney (Thurles, Irlanda) (representante: J. Stratford Lysandrides, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Schäffner, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ernst Kern (Zahling, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 30 de septiembre de 2009 (asunto R 1547/2006-4), relativa a un procedimiento de oposición sustanciado entre el Sr. McLoughney y el Sr. Kern.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Sr. Rory McLoughney.

⁽¹⁾ DO C 37, de 13.2.2010.

Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — CTG Luxembourg PSF/Tribunal de Justicia

(Asuntos acumulados T-170/10 y T-340/10) ⁽¹⁾

(«**Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios de apoyo a los usuarios de los sistemas informáticos — Desestimación de la oferta de un licitador por presentación fuera de plazo — Adjudicación del contrato a otro licitador — Recurso de anulación — Responsabilidad extracontractual**»)

(2012/C 6/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Computer Task Group Luxembourg PSF SA (CTG Luxembourg PSF) (Bertrange, Luxemburgo) (representantes: M. Thewes y B. Marthoz, abogados)

Demandada: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representante: A. Placco, agente)

Objeto

Por una parte, una pretensión de anulación, en primer lugar, de la decisión del Tribunal de Justicia de 9 de febrero de 2010 por la que se desestimó la oferta presentada por el consorcio del que forma parte la demandante en el procedimiento de licitación que lleva la referencia AO 008/2009 (denominado «Servicios de apoyo a los usuarios de sistemas TI y telefónico de primer y segundo nivel, call center y gestión hardware end user»); en segundo lugar, de la decisión de 5 de marzo de 2010 por la que se confirmó la desestimación de esa oferta y, en tercer lugar, de la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador; por otra parte, una pretensión de indemnización del perjuicio supuestamente causado a la demandante por esas decisiones.

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Computer Task Group Luxembourg PSF SA (CTG Luxembourg PSF).

⁽¹⁾ DO C 161, de 19.6.2010.

Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — El Coto de Rioja/OAMI — Álvarez Serrano (COTO DE GOMARIZ)

(Asunto T-276/10) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa COTO DE GOMARIZ — Marcas comunitarias denominativas anteriores COTO DE IMAZ y EL COTO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2012/C 6/22)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: El Coto de Rioja, S.A. (Oyón, Álava) (representantes: J. Grimaú Muñoz y J. Villamor Muguerza, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: María Álvarez Serrano (Gomariz Leiro, Orense)

Objeto

Recurso contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 28 de abril de 2010 (asunto R 1020/2008-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre El Coto de Rioja, S.A., y la Sra. María Álvarez Serrano.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 28 de abril de 2010 (asunto R 1020/2008-4), por ser errónea la apreciación de la Sala de Recurso sobre la similitud de los signos en conflicto.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Condenar en costas a la OAMI.*

(¹) DO C 234, de 28.8.2010.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Chabou/OAMI — Chalou (CHABOU)

(Asunto T-323/10) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria CHABOU — Marcas denominativas nacional e internacional anteriores Chalou — Denegación de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 9, apartado 1, letra b), y artículo 12, letra a), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2012/C 6/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Chickmouza Chabou (Rheine, Alemania) (representante: K.-J. Triebold, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Schäffner, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Chalou GmbH (Herschweiler-Pettersheim, Alemania) (representante: T. Träger, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2010 (asunto R 1165/2009-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Chalou GmbH y Chickmouza Chabou.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Chickmouza Chabou.*

(¹) DO C 288, de 23.10.2010.

Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — Abbott Laboratories/OAMI (RESTORE)

(Asunto T-363/10) (¹)

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa comunitaria RESTORE — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 — Vulneración del derecho a ser oído — Obligación de motivación — Artículo 75, frases primera y segunda, del Reglamento n° 207/2009**»]

(2012/C 6/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Abbott Laboratories (Abbot Park, Illinois, Estados Unidos) (representantes: M. Kinkeldey, S. Schäffler y J. Springer, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: R. Manea, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 9 de junio de 2010 (asunto R 1560/2009-1), sobre una solicitud de registro del signo denominativo RESTORE como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Abbott Laboratories.*

(¹) DO C 288, de 23.10.2010.

Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — Hrbek/OAMI — Outdoor Group (ALPINE PRO SPORTSWEAR & EQUIPMENT)

(Asunto T-434/10) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa comunitaria ALPINE PRO SPORTSWEAR & EQUIPMENT — Marca figurativa comunitaria anterior alpine — Desviación de poder — Artículo 65, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009**»]

(2012/C 6/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Václav Hrbek (Augustinova, República Checa) (representante: C. Jäger, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Schäffner, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: The Outdoor Group Ltd (Northampton, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 8 de julio de 2010 (asunto R 1441/2009-2) relativa a un procedimiento de oposición entre The Outdoor Group Ltd y Václav Hrbek.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Václav Hrbek.*

⁽¹⁾ DO C 328, de 4.12.2010.

Sentencia del Tribunal General de 16 de noviembre de 2011 — Dorma/OAMI — Puertas Doorsa (doorsa FÁBRICA DE PUERTAS AUTOMÁTICAS)

(Asunto T-500/10) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de la marca comunitaria figurativa doorsa FÁBRICA DE PUERTAS AUTOMÁTICAS — Marcas nacionales e internacional denominativa y figurativas anteriores DORMA — Nuevos documentos relativos a la existencia de la notoriedad de las marcas anteriores presentados en el marco del procedi-miento ante la Sala de Recurso — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]

(2012/C 6/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Dorma GmbH & Co. KG (Ennepetal, Alemania) (representante: P. Koch Moreno, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante la Sala de Recurso de la OAMI: Puertas Doorsa, S.L. (Petrel, Alicante)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 17 de agosto de 2010 (asunto R 542/2009-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Dorma GmbH & Co. KG y Puertas Doorsa, S.L.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Dorma GmbH & Co. KG.*

⁽¹⁾ DO C 346, de 18.12.2010.

Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2011 — Nolin/Comisión

(Asunto T-58/11 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Promoción — Supresión de los puntos de mérito y de prioridad a raíz de una promoción basada en el artículo 29 del Estatuto — Base jurídica — Competencia del autor del acto — Principio de no discriminación»)

(2012/C 6/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Michel Nolin (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: J. Baquero Cruz, agente, asistido por D. Waelbroeck, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2010, Nolin/Comisión (F-82/09, aún no publicada en la Recopilación), mediante el que se solicita la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar al Sr. Michel Nolin a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea en el marco del presente procedimiento.*

⁽¹⁾ DO C 89, de 19.3.2011.

**Auto del Tribunal General de 8 de noviembre de 2011 —
BASF Schweiz y BASF Lampertheim/Comisión**

(Asunto T-25/10) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercados de los estabilizadores de estaño y de los estabilizadores térmicos ESBO/ésteres — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Revocación de la decisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)

(2012/C 6/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: BASF Schweiz AG, anteriormente BASF Specialty Chemicals Holding GmbH (Basilea, Suiza); y BASF Lampertheim GmbH (Lampertheim, Alemania) (representantes: F. Montag y T. Wilson, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Ronkes Agerbeek y R. Sauer, agentes, asistidos por W. Berg, abogado)

Objeto

Solicitud de anulación de los artículos 1 y 2 de la Decisión C(2009) 8682 final de la Comisión, de 11 de noviembre de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 CE y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38589 — Termoestabilizadores), en la medida en que dichas disposiciones se dirigen a las demandantes, así como, con carácter subsidiario, una solicitud de que se reduzca el importe de las multas impuestas a las demandantes en virtud del artículo 2 de dicha Decisión.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

**Auto del Tribunal General de 8 de noviembre de 2011 —
Elementis y otros/Comisión**

(Asunto T-43/10) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercados de los estabilizadores de estaño y de los estabilizadores térmicos ESBO/ésteres — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Revocación de la Decisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)

(2012/C 6/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Elementis plc (Londres); Elementis Holdings Ltd (Londres); Elementis UK Ltd (Londres); y Elementis Services

Ltd (Londres) (representantes: T. Wessely, A. de Brousse, abogados, A. Woods, Solicitor, y E. Spinelli, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Ronkes Agerbeek y J. Bourke, agentes, asistidos por J. Holmes, Barrister)

Objeto

Solicitud de anulación de la Decisión C(2009) 8682 final de la Comisión, de 11 de noviembre de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 CE y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38589 — Termoestabilizadores), en la medida en que afecta a las demandantes, así como, con carácter subsidiario, una solicitud de que se reduzca el importe de las multas impuestas a las demandantes en virtud de dicha Decisión.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

**Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2011 —
ClientEarth y otros/Comisión**

(Asunto T-120/10) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Denegación tácita de acceso — Interés en ejercitar la acción — Decisión expresa adoptada con posterioridad a la interposición del recurso — Negativa a adaptar las pretensiones — Sobreseimiento»]

(2012/C 6/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: ClientEarth (Londres); European Federation for Transport and Environment (T&E) (Bruselas), European Environmental Bureau (EEB) (Bruselas); BirdLife International (Bruselas) (representantes: S. Hockman, QC, y P. Kirch, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: K. Herrmann y C. ten Dam, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión de la Comisión de 9 de febrero de 2010 por la que se deniega el acceso a determinados documentos referentes al establecimiento de modelos de los biocarburantes.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas y con las de ClientEarth, European Federation for Transport and Environment (T&E), European Environmental Bureau (EEB) y BirdLife International.*

⁽¹⁾ DO C 134, de 22.5.2010.

Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2011 — ClientEarth y otros/Comisión**(Asunto T-449/10) ⁽¹⁾**

[«Acceso a los documentos de las instituciones — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Denegación tácita de acceso — Interés en ejercitar la acción — Decisión expresa adoptada con posterioridad a la interposición del recurso — Sobreseimiento»]

(2012/C 6/31)*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: ClientEarth (Londres); European Federation for Transport and Environment (T&E) (Bruselas); European Environmental Bureau (EEB) (Bruselas); y Birdlife International (Bruselas) (representantes: S. Hockman, QC, y P. Kirch, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: K. Herrmann y C. ten Dam, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión tácita de la Comisión de 20 de julio de 2010, por la que se deniega el acceso a determinados documentos referentes a los proyectos de informe en los que se estudian las repercusiones en el medio ambiente y el comercio mundial de los objetivos de la Unión Europea en materia de biocarburantes.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas y con las de ClientEarth, European Federation for Transport and Environment (T&E), European Environmental Bureau (EEB) y BirdLife International.*

⁽¹⁾ DO C 346, de 18.12.2010.

Auto del Tribunal General de 9 de noviembre de 2011 — Glaxo Group/OAMI — Farmodiética (ADVANCE)**(Asunto T-243/11) ⁽¹⁾**

(«Marca comunitaria — Representación de la demandante por un abogado que no tiene la condición de tercero — Inadmisibilidad»)

(2012/C 6/32)*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Glaxo Group Ltd (Greenford, Reino Unido) (representantes: O. Benito y C. Mansell, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Farmodiética — Cosmética, Dietética e Productos Farmacéuticos, L^{da} (Estarda de S. Marcos, Portugal)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 25 de febrero de 2011 (asunto R 665/2010-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Farmodiética — Cosmética, Dietética e Productos Farmacéuticos, L^{da} y Glaxo Group Ltd.

Fallo

- 1) *Inadmitir el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Glaxo Group Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 194, de 2.7.2011.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2011 — Spectrum Brands (UK)/OAMI — Philips (STEAM GLIDE)**(Asunto T-544/11)****(2012/C 6/33)***Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Spectrum Brands (UK) Ltd (Manchester, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Koninklijke Philips Electronics NV (Eindhoven, Países Bajos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de julio de 2011 en el asunto R 1289/2010-1.
- Condene a la demandada y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: La marca denominativa «STEAM GLIDE», para productos de la clase 9 — Solicitud de marca comunitaria nº 5167382

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Motivación de la solicitud de nulidad: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso solicitó la declaración de nulidad sobre la base del artículo 52, apartado 1, letra a), en relación con los motivos de denegación absolutos del artículo 7, apartado 1, letras a), b) y c), del Reglamento (CE) nº 207/2009

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y declaración de nulidad del registro de marca comunitaria.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, por considerar que la Sala de Recurso incurrió en error con respecto al significado y la sintaxis de la marca y sus partes componentes, así como de su aptitud para constituir un término descriptivo inmediato y directo de los productos en cuestión. Además, la Sala de Recurso no tuvo en cuenta el interés general que subyace al artículo 7, apartado 1, letra c), del citado Reglamento. Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso no tomó en consideración la función esencial de la marca, no tuvo en cuenta la perspectiva del consumidor medio, no realizó una consideración separada del artículo 7, apartado 1, letra b), frente al artículo 7, apartado 1, letra c), no tuvo en cuenta el interés general que subyace al artículo 7, apartado 1, letra b), del citado Reglamento y no analizó la marca en su conjunto.

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 — MIP Metro/OAMI — Real Seguros (real,- QUALITY)

(Asunto T-548/11)

(2012/C 6/34)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: J. Plate y R. Kaase, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Real Seguros, S.A. (Oporto, Portugal)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- suspenda el procedimiento hasta que la Oficina de Marcas portuguesa adopte una decisión definitiva sobre la solicitud de anulación presentada por la demandante contra las marcas portuguesas anteriores registradas con los nºs 249.791, 249.793 y 254.390; de no acoger la solicitud de suspensión, continúe el procedimiento y
- anule la resolución adoptada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 17 de agosto de 2011 en el asunto R 114/2011-4;
- condene a la demandada a cargar con las costas, incluidas las generadas en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca internacional figurativa «real,- QUALITY», en rojo, azul y beis, registrada con el nº W 983 683 para servicios de la clase 36

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Marca portuguesa denominativa «REAL», registrada con el n° 249.791 para servicios de la clase 36; marca portuguesa denominativa «REAL SEGUROS», registrada con el n° 249.793 para servicios de la clase 36; marca portuguesa figurativa que incluye el elemento denominativo «REAL» registrada con el n° 254.390 para servicios de la clase 36; diversos derechos no registrados supuestamente protegidos en todos los Estados miembros o en Portugal

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición en su integridad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso consideró erróneamente que había riesgo de confusión entre la marca solicitada y las marcas invocadas en oposición.

Recurso interpuesto el 19 de octubre de 2011 — MIP Metro/OAMI — Real Seguros (real,- BIO)

(Asunto T-549/11)

(2012/C 6/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: J. Plate y R. Kaase, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Real Seguros, S.A. (Oporto, Portugal)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- suspenda el procedimiento hasta que la Oficina de Marcas portuguesa adopte una decisión definitiva sobre la solicitud de anulación presentada por la demandante contra las marcas portuguesas anteriores registradas con los n°s 249.791, 249.793 y 254.390; de no acoger la solicitud de suspensión, continúe el procedimiento y
- anule la resolución adoptada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) el 17 de agosto de 2011 en el asunto R 115/2011-4;
- condene a la demandada a cargar con las costas, incluidas las generadas en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca internacional figurativa «real,- BIO», en verde, blanco y marrón, registrada con el n° W 983.684 para servicios de la clase 36

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Marca portuguesa denominativa «REAL», registrada con el n° 249.791 para servicios de la clase 36; marca portuguesa denominativa «REAL SEGUROS», registrada con el n° 249.793 para servicios de la clase 36; marca portuguesa figurativa que incluye el elemento denominativo «REAL» registrada con el n° 254.390 para servicios de la clase 36; diversos derechos no registrados supuestamente protegidos en todos los Estados miembros o en Portugal

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso consideró erróneamente que había riesgo de confusión entre la marca solicitada y las marcas invocadas en oposición.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — Litó Maieftikó Gynaikologikó kai Cheirourgikó Kéntro/Comisión

(Asunto T-552/11)

(2012/C 6/36)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante Litó Maieftikó Gynaikologikó kai Cheirourgikó Kéntro A.E. (Atenas) (representante: E. Tzanníni, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible el presente recurso.
- Anule la nota de adeudo impugnada.
- Tome en consideración sus alegaciones si considera que las cantidades son reembolsables, como reconoce en su escrito de 17 de junio de 2011.
- Anule el acto impugnado en la parte en que no se ha abonado el tercer plazo.
- Compense las eventuales cantidades reembolsables con el tercer plazo que nunca fue abonado, que permanece pendiente desde hace cinco años.

- Considere que el presente recurso interrumpe la prescripción de la pretensión del pago del tercer plazo.
- Condene a la Comisión al pago de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión, que contiene la nota de adeudo n° 3241109207 de 9 de septiembre de 2011 en relación con la participación de la demandante en el programa de investigación n° 510743 «WARD IN HAND».

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos:

- 1) Desviación de poder por parte de la Comisión Europea, en la medida en que equiparó mediante una ficción jurídica la no entrega de los time sheets con la no entrega de las cantidades pendientes, incumpliendo de ese modo sus obligaciones contractuales.
- 2) Falta de motivación de la nota de adeudo impugnada y vulneración del principio general del Derecho, con arreglo al cual un acto perjudicial debe llevar incluida su motivación, de modo que permita el control de legalidad de ésta, dado que la nota de adeudo impugnada no lleva ninguna motivación.
- 3) No se tomaron en consideración los medios de prueba.
- 4) Error de Derecho y de motivación, dado que la demandante no tomó en consideración las alegaciones de la demandante en cuanto a los hechos y las desestimó de modo contrario a Derecho y sin motivación.
- 5) Vulneración del principio de la confianza legítima, dado que la demandante actuó de modo contrario a Derecho al no abonar el último plazo del programa a la demandante y echó a perder todo su trabajo de investigación cinco años después del cierre del programa.

Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2011 — European Dynamics Luxembourg/BCE

(Asunto T-553/11)

(2012/C 6/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: European Dynamics Luxembourg SA (Ettelbrück, Luxemburgo) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermitzakis, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada de denegar la candidatura presentada conjuntamente por la agrupación temporal, liderada y representada por la demandante, en respuesta a la convocatoria de candidaturas para participar en la licitación con el número de referencia 14159/IS/2010 (DO 2011/ S 75-121894), en particular para los servicios a los que se refiere el lote 1 de dicha licitación.
- Anule la decisión de la demandada de desestimar el recurso de la demandante presentado con arreglo al procedimiento de recurso definido en el apartado IV.2.1 del anuncio de licitación mencionado anteriormente y a los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Decisión BCE/2007/5. ⁽¹⁾
- Anule todas las decisiones relacionadas de la demandada.
- Condene a la demandada con arreglo a los artículos 256, 268 y 340 TFUE al pago de 2 000 000,00 EUR en concepto de indemnización a la demandante por la oportunidad perdida y por el daño causado a su reputación y credibilidad por el procedimiento de licitación de que se trata.
- Condene a la demandada a pagar las costas del procedimiento y los demás gastos en que incurra la demandante a raíz de la interposición del presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la demandada incumplió la obligación de motivación y no reveló los méritos de los licitadores seleccionados. Además, la demandante alegó que la demandada utilizó criterios de selección muy vagos, introdujo un nuevo criterio durante la evaluación e incumplió lo dispuesto por el artículo 28, apartado 3, de la Decisión BCE/2007/5. Por último, la demandante sostiene que la demandada vulneró su derecho de defensa y el principio de transparencia y de buena administración.
- 2) Segundo motivo, basado en que la demandada incurrió en errores manifiestos de apreciación al infringir lo dispuesto por el artículo 25 de la Decisión BCE/2007/5 y no ajustarse al pliego de condiciones.
- 3) Tercer motivo, basado en que la demandada infringió el artículo 20 de la Decisión BCE/2007/5 y el principio de buena administración.
- 4) Cuarto motivo, basado en que al desestimar su recurso por inadmisión, la demandada infringió el artículo 28, apartado 3, de la Decisión BCE/2007/5.

⁽¹⁾ Decisión del Banco Central Europeo, de 3 de julio de 2007, por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (DO 2007 L 184, p. 34).

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2011 — tesa/OAMI — Superquímica (tesa TACK)**(Asunto T-555/11)**

(2012/C 6/38)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: tesa SE (Hamburgo, Alemania) (representante: F. Schwab, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: La Superquímica, S.A. (L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 5 de julio de 2011 en el asunto R 866/2010-1 y la resolución de la División de Oposición en el asunto n° B 1301987.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «tesa TACK» para productos de la clase 16 — Solicitud de marca comunitaria n° 6.233.506

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: El registro de la marca española n° 585.323 de la marca denominativa «TACK» para productos de la clase 16; el registro de la marca española n° 2.515.958 de la marca figurativa «TACK Ceys» para productos de la clase 16

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso valoró erróneamente la existencia de riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2011 — European Dynamics Luxembourg y otros/OAMI**(Asunto T-556/11)**

(2012/C 6/39)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: European Dynamics Luxembourg SA (Ettelbrück, Luxemburgo); European Dynamics Belgium SA (Bruselas); y Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Koroziannakis y M. Dermizakis, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) por la que se rechazó la oferta presentada por las demandantes en respuesta al anuncio de licitación abierta AO/029/10 (E-Alicante: Desarrollo de software y servicios de mantenimiento),⁽¹⁾ comunicada mediante escrito de fecha 11.08.2011, y todas las decisiones de la OAMI relacionadas con ella, incluidas las de adjudicar el contrato al primer, segundo y tercer contratista en cascada.
- Condene a la OAMI a abonar a las demandantes 67 500 000 euros (EUR) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos en el procedimiento de licitación.
- Condene a la OAMI a abonar a las demandantes 6 750 000 euros (EUR) por los daños debidos a la pérdida de oportunidades y el perjuicio causado a su reputación y credibilidad.
- Condene a la OAMI a pagar las costas y los demás gastos en que han incurrido las demandantes en relación con el presente recurso, aun cuando éste sea desestimado.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1) Primer motivo, basado en

- el incumplimiento por parte de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de lo dispuesto por el artículo 100, apartado 2, del Reglamento financiero; puesto que ésta:
 - a) incumplió su obligación de motivación;
 - b) no divulgó los méritos relativos de los licitadores seleccionados.

2) Segundo motivo, basado en

- errores manifiestos de apreciación, utilización de nuevos criterios de atribución contrarios al pliego de condiciones; uso de criterios que no se clarificaron en la ronda de preguntas; motivación insuficiente; comentarios vagos y sin fundamento de la OAMI; utilización de una fórmula financiera errónea que produjo distorsiones; y modificación del ámbito y objeto del contrato.

3) Tercer motivo, basado en

- el trato discriminatorio de los licitadores y el incumplimiento de los criterios de exclusión de los licitadores seleccionados; en la infracción de los artículos 93, apartado 1, letra f), 94 y 96 del Reglamento Financiero y de los artículos 133 bis y 134 ter de las Normas de desarrollo, así como en la vulneración del principio de buena administración, dado que:
 - a) miembros del consorcio adjudicatario se hallan en una situación de conflicto de intereses;
 - b) un miembro de consorcio adjudicatario estaba implicado en actividades fraudulentas, de corrupción y de soborno.

(¹) DO 2011/S 10-013995.

Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2011 — Nycomed/OAMI — Bayer Consumer Care (ALEVIAN DUO)

(Asunto T-561/11)

(2012/C 6/40)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Nycomed GmbH (Constanza, Alemania) (representante: A. Ferchland, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bayer Consumer Care AG (Basilea, Suiza)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 21 de julio de 2011 en el asunto R 1953/2010-1 y desestime la oposición.
- Condene al oponente a soportar las costas y tasas en los procedimientos sustanciados tanto ante la División de Oposición como ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «ALEVIAN DUO» para productos de la clase 5 — Solicitud de marca comunitaria n° 6.303.201

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: El registro de la marca comunitaria n° 786.863 de la marca denominativa «ALEVE» para productos de la clase 5

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso valoró erróneamente la existencia de riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2011 — Gitana/OAMI — Rosenruist (GITANA)

(Asunto T-569/11)

(2012/C 6/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Gitana SA (Pregny-Chambésy, Suiza) (representante: F. Benech, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Rosenruist — Gestão e serviços, L.^{da} (Funchal, Madeira)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 4 de agosto de 2011, en el asunto R 1825/2007-1, y autorice el registro de la solicitud de marca comunitaria «GITANA» n° 3063344 para productos de las clases 18 y 25.
- Condene en costas a la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «KITANA» para productos y servicios de las clases 14, 16, 18, 21, 24, 25, 34 a 36 y 38 — Solicitud de marca comunitaria n° 3063344

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Registro de marca comunitaria n° 1609312 de la marca figurativa «KITANA», para productos de la clase 25; registro de la marca internacional n° W00555706 de la marca figurativa «KITANA», para productos de las clases 18 y 25; registro de marca italiana n° 531768 de la marca figurativa «KITANA», para productos de las clases 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Desestimación parcial de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación del recurso en todo la demás

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso apreció erróneamente la existencia de riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2011 — Unipol Banca/OAMI — Union Investment Privatfonds (unicard)

(Asunto T-574/11)

(2012/C 6/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Unipol Banca SpA (Bologna, Italia) (representantes: P. Costa y P. Creta, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Union Investment Privatfonds GmbH (Francfort del Meno, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

— Que se anule la resolución dictada el 13 de julio de 2011 por la Segunda Sala de Recurso de la OAMI al término del procedimiento n° R 0597/2010-2 interpuesto el 14 de abril de 2010 por Union Investment Privatfonds GmbH y, en consecuencia,

— Que se estime la solicitud de marca comunitaria n° 005240080, presentada el 18 de julio de 2006, que tiene por objeto el signo *unicard*, para servicios comprendidos en la clase 36 del Arreglo de Niza.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante

Marca comunitaria solicitada: marca figurativa «unicard» (solicitud de registro n° 5.240.080), para servicios de la clase 36

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Union Investment Privatfonds GmbH

Marca o signo invocado: marcas denominativas alemanas «UNIFONDS» (n° 991.995), «UNIGLOBAL» (n° 991.996) y «UniGarant» (n° 30 138 306,5), para servicios de la clase 36

Resolución de la División de Oposición: desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la solicitud de registro de la marca en cuestión

Motivos invocados: aplicación e interpretación incorrectas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2011 — Akhras/Consejo

(Asunto T-579/11)

(2012/C 6/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Tarif Akhras (Homs, Siria) (representantes: S. Ashley y S. Millar, Solicitors, D. Wyatt, QC, y R. Blakeley, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule el punto 3 del cuadro A del anexo de la Decisión 2011/522/PESC del Consejo, en la medida en que se refiere al demandante.

- Anule el punto 3 del cuadro A del anexo I del Reglamento (UE) n° 878/2011 del Consejo, en la medida en que se refiere al demandante.
- Anule el punto 2 del cuadro que figura en el anexo II de la Decisión 2011/628/PESC del Consejo, en la medida en que se refiere al demandante.
- Anule el punto 2 del cuadro que figura en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1011/2011 del Consejo, en la medida en que se refiere al demandante.
- Declare que el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2011/273/PESC del Consejo (en su versión modificada) no es aplicable al demandante.
- Declare que el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo (en su versión modificada) no es aplicable al demandante.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

En su primer motivo, el demandante alega que no se cumplen los criterios sustantivos para su designación, que el Consejo lo designó sin pruebas suficientes de que dichos criterios se cumplían y que el Consejo incurrió en error manifiesto de apreciación en el momento de establecer si se cumplían o no tales criterios. En particular, el demandante no es responsable de la violenta represión contra la población civil en Siria, no ha apoyado al régimen sirio ni se ha beneficiado de él y no está

asociado con nadie que sea responsable de la violenta represión o que haya apoyado al régimen sirio o se haya beneficiado de él. Según el demandante, la única imputación en su contra consiste en que proporcionó apoyo económico al régimen sirio, lo cual es falso.

En su segundo motivo, el demandante aduce que su designación viola manifiestamente sus derechos humanos y sus libertades fundamentales –incluyendo el derecho al respeto de su vida privada y familiar, el derecho al respeto de sus bienes y, por último, el derecho a la vida– y/o el principio de proporcionalidad.

En su tercer motivo, el demandante sostiene que, en cualquier caso, el Consejo ha incumplido los requisitos procedimentales siguientes: (a) notificar individualmente al demandante su designación, (b) proporcionar una motivación adecuada y suficiente y (c) respetar el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

**Auto del Tribunal General de 8 de noviembre de 2011 —
Unilever España y Unilever/OAMI — Med Trans G.
Poulias-S. Brakatselos (MED FRIGO S.A.)**

(Asunto T-287/10) ⁽¹⁾

(2012/C 6/44)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 234, de 28.8.2010.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2011 — ZZ/Parlamento

(Asunto F-101/11)

(2012/C 6/45)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: E. Boigelot, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión del tribunal de la oposición EPSO/AD/188/10 — INTÉRPRETES de lengua BÚLGARA (BG) de 30 de junio de 2011, de no inscribir a la demandante en la lista de reserva e indemnización del perjuicio moral y material.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del tribunal de la oposición EPSO/AD/188/10 — INTÉRPRETES de lengua BÚLGARA (BG) de 30 de junio de 2011, adoptada tras el reexamen de las pruebas del demandante, que confirma sus resultados y por tanto la decisión de no inscribirle en la lista de reserva.
- Que se anule la decisión del tribunal de la oposición EPSO/AD/188/10 — INTÉRPRETES de lengua BÚLGARA (BG) de 31 de mayo de 2011, de inscribir a la demandante en la lista de reserva.
- Que se anulen todas las actuaciones del tribunal a partir de la fase en la que tuvieron lugar las irregularidades imputadas.
- Que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 15 000 euros en concepto de indemnización del perjuicio moral y material y del daño en la carrera del demandante, sin perjuicio de elevar o reducir esa cantidad en el curso del procedimiento, y con intereses al tipo del 7 % desde la fecha de la demanda.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Recurso interpuesto el 11 de octubre de 2011 — ZZ/BEI

(Asunto F-103/11)

(2012/C 6/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: N. Thieltgen, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión del Presidente del BEI de no adoptar ninguna medida tras el procedimiento de investigación relativo al supuesto acoso moral y de la conclusión final del comité de investigación, así como solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la conclusión final del comité de investigación recogida en el dictamen emitido por éste el 11 de julio de 2011, en la medida en que declara que no existen hechos que, en su opinión, puedan calificarse de acoso.
- Que se anule la decisión del Presidente del BEI de 27 de julio de 2011.
- Que se declare que la demandante ha sido y es víctima de hechos constitutivos de acoso.
- Que se ordene al BEI que ponga fin a dicho acoso.
- Que se anule la decisión del Presidente del BEI de 1 de septiembre de 2011.
- Que se declare la existencia de un funcionamiento anormal del servicio imputable al BEI.
- Que se declare la responsabilidad del BEI frente a la demandante en relación con la ilegalidad de la decisión del Presidente del BEI de 27 de julio de 2011, con los hechos constitutivos de acoso de los que la demandante ha sido víctima y con el funcionamiento anormal del servicio imputable al BEI.
- Que se condene al BEI a indemnizar los daños físicos, morales y materiales de la demandante, pasados y futuros, derivados de la ilegalidad de la decisión del Presidente del BEI de 27 de julio de 2011, del acoso moral del que ha sido víctima la demandante y del funcionamiento anormal del servicio imputable al BEI, más los correspondientes intereses de demora.

- En relación con la ilegalidad del escrito del Presidente del BEI de 27 de julio de 2011:
 - en concepto de daños materiales por la pérdida de retribuciones: 113 100 euros;
 - en concepto de daños morales: 50 000 euros.
- En relación con el acoso moral del que ha sido víctima la demandante:
 - en concepto de daños materiales por retribuciones y detrimento en la carrera profesional: 132 100 euros;
 - en concepto de daños morales: 50 000 euros;
 - en concepto de gastos incurridos: 13 361,93 euros.
- En relación con el funcionamiento anormal del servicio imputable al BEI:
 - en lo relativo al incumplimiento por el BEI de su deber de confidencialidad y de protección de datos: 10 000 euros;
 - en cuanto al incidente relativo a la declaración de los testigos: 40 000 euros.
- Que se condene en costas al BEI.

Recurso interpuesto el 17 de octubre de 2011 — ZZ/Comisión

(Asunto F-105/11)

(2012/C 6/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: D. Abreu Caldas, S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, É. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión del Director General de la OLAF de desestimar la solicitud de la parte demandante de prorrogar su contrato de agente temporal con arreglo al artículo 2, letra b), del ROA.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Director General de la OLAF de 29 de junio de 2011, por la que desestima la reclamación de

la parte demandante dirigida contra la desestimación de su solicitud de prorrogar su contrato de agente temporal con arreglo al artículo 2, letra b), del ROA.

- En su caso, que se anule la decisión de 25 de marzo de 2011 del Director General de la OLAF de desestimar la solicitud de la parte demandante de prorrogar su contrato de agente temporal.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ/Comisión

(Asunto F-109/11)

(2012/C 6/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de una parte del informe de evaluación de la parte demandante para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el informe de evaluación del demandante para el período 1.1.2009 — 31.12.2009, y más concretamente la parte de dicho informe elaborada por EUROSTAT para ese mismo período.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ y otros/Comisión

(Asunto F-110/11)

(2012/C 6/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: ZZ y otros (representante: F. Frabetti, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las nóminas mensuales de los demandantes correspondientes al mes de diciembre de 2010 y las nóminas mensuales siguientes, en la medida en que no contienen una corrección de la adaptación de las retribuciones que tenga en cuenta el coeficiente corrector específico de su lugar de destino.

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las nóminas mensuales de los demandantes correspondientes al mes de diciembre de 2010 y las nóminas mensuales siguientes.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ y otros/Comisión**(Asunto F-111/11)**

(2012/C 6/50)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: ZZ y otros (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis, É. Marchal y D. Abreu Caldas, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las hojas de haberes de las demandantes del mes de febrero de 2011 y de las hojas de haberes de los meses siguientes en las que se aplica el nuevo coeficiente corrector para la ciudad de Varese con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1239/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010.

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las decisiones por las que se aprueban las nóminas de las demandantes sobre la base del coeficiente corrector de la ciudad de Varese que figura en el Reglamento (UE) n° 1239/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, aplicable a partir del 1 de julio de 2010.
- Que se anule la decisión de la AFPN de 12 de julio de 2011 por la que se desestiman las reclamaciones de las demandantes relativas al coeficiente corrector aplicado a Varese.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2011 — ZZ/Comisión**(Asunto F-112/11)**

(2012/C 6/51)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: ZZ (representante: C. Mourato, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la nómina del demandante correspondiente al mes de febrero de 2011 y de las nóminas correspondientes a los meses siguientes que aplican el nuevo coeficiente corrector para la ciudad de Varese de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1239/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nómina correspondiente al mes de febrero de 2011 y las nóminas siguientes, en la medida en que aplican un coeficiente corrector de 92,3 % sobre la base de citado Reglamento (UE) n° 1239/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, aunque manteniendo los efectos de estas nóminas hasta que se emitan nuevas nóminas que apliquen un coeficiente corrector conforme a Derecho.
- Que se anule la decisión de 12 de julio de 2011 de la AFPN mediante la que se desestima la reclamación 328/11 formulada por la parte demandante y le deniega el acceso a datos estadísticos detallados relativos a las paridades económicas entre Bruselas y Varese para varias partidas elementales, entre ellas la electricidad, el gas, la energía para calefacción sólida y líquida y la salud y la vivienda.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 26 de octubre de 2011 — ZZ/Parlamento**(Asunto F-114/11)**

(2012/C 6/52)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: ZZ (representante: A. Salerno, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo

Objeto y descripción del litigio

Demanda dirigida a que se anule la resolución del Parlamento de considerar determinadas ayudas económicas de un Estado miembro a los estudiantes de enseñanza superior como prestaciones de la misma naturaleza que las prestaciones familiares y de deducir esas ayudas económicas de la asignación escolar concedida al demandante así como a que se anule la resolución de recuperar lo abonado indebidamente.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las dos resoluciones que se desprenden de su nómina del mes de marzo de 2011 y que le perjudican, a saber, por una parte, la resolución de deducir el importe de las ayudas económicas abonadas por el Centre de Documentation et d'Information sur l'Enseignement Supérieur de Luxembourg de las asignación escolar percibida por el demandante, y, por otra parte, la anulación de la resolución de recuperar lo abonado indebidamente que se refiere al importe de las asignaciones escolares percibidas desde el mes de octubre de 2010 hasta el mes de febrero de 2011.
- Que se condene al Parlamento al pago de los atrasos de remuneración resultantes con los intereses de mora correspondientes calculados desde la fecha de vencimiento de dichos atrasos adeudados, al tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación aplicables durante el período pertinente, más dos puntos.
- Que se condene en costas al Parlamento.

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2011 — ZZ/BEI

(Asunto F-115/11)

(2012/C 6/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: N. Thieltgen, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión del Presidente del BEI de no nombrar a la demandante, sino a otro candidato, para el puesto de jefe de una división dentro del BEI, así como solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Presidente del BEI de no nombrar a la demandante para el puesto de Jefe de la División «Tarificación y Política de Riesgos», dentro del Departamento «Riesgos de Crédito» de la Dirección General «Gestión de Riesgos», y de no haberle atribuido dicho puesto.
- Que se ordene al BEI adoptar las medidas necesarias para establecer un procedimiento regular para la provisión de dicho puesto.
- Que se declare la responsabilidad del BEI frente a la demandante en relación con la ilegalidad de la decisión de nombrar a otro candidato para el puesto controvertido.
- Que se condene al BEI a pagar una indemnización en reparación de los daños materiales y morales sufridos por la demandante, más los correspondientes intereses de demora:
 - en concepto de daños morales: 50 000 euros;
 - en concepto de daños materiales por pérdida de retribuciones: 436 100 euros.
- Que se condene en costas al BEI.

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

